

En Sevilla a 22 de FEBRERO de 2023

REUNIDOS

De una parte, Don Roberto Flores Moreno con DNI 52565953-M, en representación de las entidades mercantiles FLOMOSOFT, S.L con CIF: B-04982112, FLOMOCOM, S.L. con CIF: B-04982773, FLOMOTEL, S.L con CIF: B-04982781, SPAIN MOBILE, S.L con CIF: B-16886095 y MOBILE DATA MACHINE, S.L con CIF: B-16930448 todas con domicilio social en Avd. de Hytasa, 36 Planta 3, oficina 8, 41006, Sevilla. Constituidas en Sevilla, e inscritas en el Registro Mercantil de Sevilla.

Y de otra parte, JANIELLE DE OLIVEIRA, en nombre propio con NIF Y7607726F y domicilio en Calle Josep Pons, 6 Sant Adria de Besos.
Intervienen en su propio nombre o en nombre y representación de SOLUTIONS & TELECOM CONSULTING, S.L. con CIF B44642718, en lo sucesivo denominado EL COLABORADOR.

MANIFIESTAN

I.- Que el GRUPO DE EMPRESAS es una empresa dedicada, entre otros, a la promoción y distribución de productos y servicios de telefonía, comunicaciones, electrónica y seguridad.

II.- Que Don JANIELLE DE OLIVEIRA, (en lo sucesivo, EL COLABORADOR) está interesado en colaborar con la citada empresa, comercializando sus productos y servicios de telefonía suministrados por el GRUPO DE EMPRESAS así como cualesquiera otros productos y servicios que el GRUPO DE EMPRESAS pueda incorporarse a su actividad en el futuro.

III.- Que con el objetivo de regular los derechos y obligaciones que contraen, las partes suscriben el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El presente contrato tiene como objeto la integración del COLABORADOR en el GRUPO DE EMPRESAS en los términos y condiciones que aquí se regulan, que comercializará los productos y servicios designados y suministrados por el GRUPO DE EMPRESAS, dentro del ámbito territorial establecido.

1.2. Asimismo, es objeto de este convenio, la utilización por parte del COLABORADOR de la marca e imagen corporativa el GRUPO DE EMPRESAS

SEGUNDA.- ORGANIZACIÓN E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

El COLABORADOR es una empresa independiente dotada de una organización y administración propias y suficientes para lo que asume el riesgo y ventura de la actividad comercial que realiza. Para ello cuenta con la infraestructura adecuada, y cumple con todos los requisitos administrativos, laborales, tributarios y de cualquier otro orden que sean precisos y necesarios para el ejercicio de una actividad económica. El presente contrato no confiere en ningún caso al COLABORADOR la representación legal de el GRUPO DE EMPRESAS

El COLABORADOR asume sus propios gastos y costes incluyendo los incentivos para su propia fuerza de venta, coste e incentivos para sus empleados, o costes de administración, por lo que, el COLABORADOR no tendrá derecho al reembolso de tales gastos por el GRUPO DE EMPRESAS

El GRUPO DE EMPRESAS en modo alguno, ni bajo ningún título, ostenta la condición de empleador, patrón o empresa respecto de los trabajadores o dependientes contratados por cuenta propia o ajena por el COLABORADOR, que presten directa o indirectamente servicios para él. Este asume toda la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales y fiscales con expresa indemnidad para el GRUPO DE EMPRESAS quien se reserva el derecho de comprobar y exigir al COLABORADOR copia de los documentos acreditativos del pago de las cuotas de la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas o justificación acreditativa de su actividad

económico-empresarial que, en su caso, lo sustituya. Las relaciones del COLABORADOR con personal a su cargo o terceros no liberarán al COLABORADOR de las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del presente contrato, respondiendo éste en todo caso de las actuaciones de sus dependientes.

Salvo que las partes acuerden por escrito otra cosa no podrá el COLABORADOR ceder ni subcontratar, ni en su totalidad ni en parte, el objeto o ejecución del presente contrato ni las obligaciones derivadas del mismo a ningún tercero respondiendo directamente el COLABORADOR del incumplimiento de sus obligaciones y de la ejecución de las mismas, frente a el GRUPO DE EMPRESAS el GRUPO DE EMPRESAS se reserva el derecho de revocar cualquier consentimiento que, en su caso, hubiere podido conferir en tal sentido por incumplimiento del contrato, o de requerir al COLABORADOR la sustitución de tales terceros si el consentimiento conferido no implica un cumplimiento, a entera satisfacción de el GRUPO DE EMPRESAS, de los servicios encomendados al COLABORADOR. Aún en caso de que medie acuerdo que autorice al COLABORADOR a ceder o subcontratar a terceros, éste no liberará al COLABORADOR de las obligaciones asumidas a título personal frente a el GRUPO DE EMPRESAS en virtud del presente contrato no alcanzando a el GRUPO DE EMPRESAS los compromisos adquiridos por el COLABORADOR con terceros, a los que el GRUPO DE EMPRESAS es ajena.

EL COLABORADOR deberá llevar una contabilidad y tesorería ordenada conforme a las normas generalmente aceptadas y vigentes en materia de libros de comercio.

El COLABORADOR responderá de forma exclusiva de todas las reclamaciones tanto judiciales como extrajudiciales que se deriven directamente de su actividad comercial.

TERCERA.- DURACIÓN

El presente contrato entra en vigor en el día de su firma y tendrá una duración inicial de un año, prorrogable por iguales períodos, hasta un máximo de TRES años, salvo que las partes, con un preaviso por escrito de al menos siete días dentro de dicho plazo, manifiesten su intención de no prorrogar. Las partes convienen expresamente que el COLABORADOR podrá comunicar por escrito a la otra parte, dentro del periodo de duración inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la resolución del contrato sin necesidad de justificar causa alguna, y sin derecho a indemnización de ningún tipo

para la otra parte, siendo suficiente para ello que la resolución se comunique con una antelación mínima de 15 días.

Cumplido el plazo máximo de duración posible, el contrato quedará extinguido sin necesidad de comunicación formal por ninguna de las partes, sin que quepa en este momento, derecho de indemnización a ninguna de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato quedará automáticamente resuelto en la forma descrita en el presente contrato en caso de comunicación de modificaciones en las contraprestaciones y no aceptación por el COLABORADOR.

CUARTA.- PRODUCTIVIDAD MÍNIMA

No se exige un mínimo de activaciones mensuales, si bien dichas activaciones repercutirán en la retribución del COLABORADOR, conforme se establecerá en la cláusula siguiente.

QUINTA.- RETRIBUCIÓN, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES COMERCIALES

La retribución obtenida por el COLABORADOR, vendrá determinada por un porcentaje del beneficio neto obtenido por el SFID asignado, conforme se establece en el siguiente marco retributivo.

Los productos y servicios que no se añaden en el Configurador (Datos, cv, mfo..) se retribuirá también sobre el porcentaje definido en el anexo correspondiente.

La liquidación de las retribuciones se realizará a n+1, siendo “n” el mes de la activación efectiva, en la cuenta designada por el COLABORADOR.

El COLABORADOR asume que el concepto de negocio es dinámico, por lo que el GRUPO DE EMPRESAS, de buena fe y teniendo presente la situación existente en el momento, podrá realizar modificaciones, introducción de nuevos productos y servicios, cambios de planes retributivos y en las contraprestaciones económicas a fin de adaptar el concepto de negocio a la evolución de la actividad de el GRUPO DE EMPRESAS el GRUPO DE EMPRESAS notificará al COLABORADOR las sucesivas modificaciones pudiendo este último, en el plazo de los quince días siguientes al de recepción de las

modificaciones comunicadas por el GRUPO DE EMPRESAS, desistir del presente contrato siempre que éstas tuvieran carácter especial.

SEXTA.- OBLIGACIONES

El COLABORADOR deberá respetar lealmente y de buena fe, con la diligencia de un ordenado comerciante, la política comercial, instrucciones y tarifas facilitadas por el GRUPO DE EMPRESAS

El COLABORADOR se obliga a notificar a el GRUPO DE EMPRESAS, tan pronto como tenga conocimiento , toda circunstancia o evento de cualquier clase o naturaleza y de especial incidencia en la titularidad del negocio del COLABORADOR que implique una variación de su personalidad jurídica, estado y situación patrimonial del mismo, y en general que alteren o sean susceptibles de modificar significativamente el estado y circunstancias personales tenidas en consideración para la firma del presente contrato dado su carácter intuitu personae. De producirse cualquier circunstancia o evento de dicha naturaleza, el GRUPO DE EMPRESAS podrá resolver el contrato de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava.

El COLABORADOR se obliga a respetar la organización empresarial de el GRUPO DE EMPRESAS, comprometiéndose a no contratar personal que pertenezca o haya pertenecido a el GRUPO DE EMPRESAS durante un periodo no inferior a dos años.

Las partes acuerdan, que la negociación con los operadores y/o proveedores de servicio de Telefonía Móvil y otros servicios de telecomunicaciones, para la gestión de las altas y para la prestación de cualquier otro servicio será gestionado por el GRUPO DE EMPRESAS en nombre del COLABORADOR con el propósito de obtener el máximo beneficio para éste. De igual forma, las partes acuerdan que el COLABORADOR será el responsable de todas las actividades llevadas a cabo bajo el presente contrato y en consecuencia, el GRUPO DE EMPRESAS podrá trasladar al COLABORADOR cualquier penalización que éste reciba por parte de los operadores y/o proveedores de Telefonía Móvil y otros servicios de telecomunicaciones como consecuencia de la ejecución del contrato.

SÉPTIMA.- MARCA, NOMBRE COMERCIAL E IMAGEN CORPORATIVA

7.1 El presente contrato dará derecho al COLABORADOR a utilizar el nombre comercial el GRUPO DE EMPRESAS, que servirá para identificarle como perteneciente a el GRUPO DE EMPRESAS, empresa especializada en la venta, entre otros, de productos y servicios de telecomunicación y nuevas tecnologías.

7.2 La utilización por parte del COLABORADOR de la marca y nombre comercial el GRUPO DE EMPRESAS, para favorecer la venta de productos y/o servicios de telecomunicación deberá realizarse conforme a la buena fe y cumpliendo estrictamente con las indicaciones establecidas por la asociación. Cualquier uso diferente habrá de ser previamente aprobado por la dirección de el GRUPO DE EMPRESAS Asimismo, cualquier uso contraviniendo lo estipulado en este contrato, será causa de resolución del mismo.

7.3 Una vez resuelto el contrato por cualquiera de sus causas, el COLABORADOR deberá dejar de utilizar la marca y el nombre comercial el GRUPO DE EMPRESAS, quedando obligado a la devolución íntegra de todos los elementos publicitarios en los que aparezcan dichos signos distintivos así como expositores, material didáctico, fichas técnicas, tarjetas, modelos de contrato, materiales de exhibición, promoción y publicidad que lo mencionen y el mobiliario comercial y asistencia informática que le hubieran sido proporcionados por el GRUPO DE EMPRESAS en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha en que se reciba la indicada notificación aplicándose, en caso de no hacerlo, una sanción de 300 Euros por cada día de retraso en la cesación de las actividades prohibidas conforme a este párrafo, siendo por cuenta del COLABORADOR todos los costes derivados.

OCTAVA .- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por resolución o por conclusión por el transcurso del tiempo pactado, y cumplimiento del mismo.

El COLABORADOR y el GRUPO DE EMPRESAS convienen que constituyen justas causas para resolver el contrato anticipadamente las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

2.- Fallecimiento o invalidez en la persona física del COLABORADOR, o la disolución o extinción en la persona jurídica de cualquiera de las partes.

3.- La iniciación de procedimientos encaminados a la declaración de quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de las partes, o el embargo reiterado de bienes o derechos del COLABORADOR.

4.- Por los cambios en la personalidad, administración, accionariado y situación jurídica y/o societaria del COLABORADOR, dado el carácter esencialmente personalista del presente contrato.

5.- Parcial o totalmente, según el caso, por la extinción de el/los título/s que habilitan a el GRUPO DE EMPRESAS a prestar los servicios de cuando ello implique la imposibilidad de continuar prestando alguno de ellos.

6.- Parcial o totalmente, según el caso, por la descatalogación de servicio cuando ello implique el cese en su comercialización o venta a los clientes finales.

7.- El uso indebido de los signos distintivos y marcas de el GRUPO DE EMPRESAS de acuerdo con lo convenido en el presente contrato, sus Anexos o cualquier licencia adicional de uso marca. Dicho uso conlleva la exigencia de responsabilidades al COLABORADOR, sin perjuicio de que la responsabilidad de la acción publicitaria le sea también exigible directamente por terceros al COLABORADOR en los términos de la Ley General de Publicidad.

8.- La cesión de las obligaciones del contrato de la que es directamente responsable el COLABORADOR de forma que éste no podrá ser sustituido por un tercero bajo ningún título jurídico en las actividades a que viene obligado en virtud del presente contrato, sin la autorización expresa de el GRUPO DE EMPRESAS

9.- De forma automática, por desistimiento del COLABORADOR o no aceptación de modificaciones en las contraprestaciones, sin perjuicio del completo cumplimiento de sus obligaciones.

10.- El incumplimiento de obligaciones derivadas de las Leyes tributarias o laborales, y/o pactos entre las partes relacionados con dichas obligaciones.

11.- Las demás especificadas a lo largo del contrato.

El contrato se extinguirá, en caso de resolución, a la recepción de la notificación escrita en que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de resolución, salvo en el caso de resolución automática y forma prevista en el presente contrato para el caso de modificaciones en las contraprestaciones.

Ambas partes reconocen expresamente que, salvo que expresamente se acuerde en el presente contrato, no se generan derechos de contenido económico a ninguna de las partes, tras la finalización del presente contrato.

A la extinción del presente contrato el COLABORADOR dejará de percibir las retribuciones que en contraprestación a la comercialización del servicio, estuviera percibiendo de el GRUPO DE EMPRESAS, por lo que el COLABORADOR, renuncia expresamente a reclamar a el GRUPO DE EMPRESAS, tras la finalización del presente contrato, cantidad alguna de cualquier género o naturaleza, reconocida o no en la legislación mercantil vigente.

NOVENA.- NOVACIÓN

Por medio de este contrato, quedan sin valor y efecto todos los acuerdos anteriores entre las partes, ya sean verbales o escritos.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Cada parte guardará absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados por la otra para el cumplimiento del presente contrato, aún después de finalizado éste.

El COLABORADOR mantendrá en secreto toda la Información que se genere o que las Partes se intercambien en ejecución del presente contrato, incluyendo a título enunciativo y no limitativo cuantos datos se generen en relación con las ventas tramitadas (en adelante “Información Confidencial”), comprometiéndose a no revelar tal información, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica distinta de el GRUPO DE EMPRESAS.

El COLABORADOR será responsable del tratamiento que de la Información Confidencial hagan sus empleados, administradores o asesores externos, personal y/o aquellas empresas que formen parte de su grupo empresarial, que tengan la necesidad de conocer dicha Información Confidencial para el cumplimiento del contrato, debiendo el COLABORADOR exigir a todos ellos la misma confidencialidad exigida por el GRUPO DE EMPRESAS.

El COLABORADOR solo hará uso, salvo previo consentimiento escrito por parte de el GRUPO DE EMPRESAS, de la Información Confidencial con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente contrato y no con la intención o el propósito de afectar a el GRUPO DE EMPRESAS de forma adversa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (“LOPDGDD”), el COLABORADOR estará sujeto al deber de confidencialidad respecto del tratamiento en cualquier fase de datos personales bajo responsabilidad de el GRUPO DE EMPRESAS a los que pueda tener acceso en virtud del presente contrato, incluida la protección, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, contra el tratamiento no autorizado o ilícito, la pérdida, destrucción o daño accidental de dichos datos personales. Este deber de confidencialidad se mantendrá vigente aun cuando se extinga por cualquier causa el presente contrato.

Las partes aceptan que el deber de confidencialidad no será de aplicación respecto de aquella información (i) que previa a su divulgación fuese conocida por la otra parte a través de medios lícitos y libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, (ii) que en el momento de su divulgación o con posterioridad, pase a formar parte del dominio público por causa ajenas a las partes, (iii) que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad, y (iv) que la obligación de revelación venga impuesta por una norma imperativa o mandato administrativo o judicial, en cuyo caso la parte obligada notificará a la otra parte tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.

Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones establecidas en este contrato, las partes reconocen que cualquier incumplimiento por una de las partes de los términos de

la presente cláusula en relación con la no divulgación de la Información Confidencial, causaría a la otra parte daños irreparables y estaría facultada para emprender las acciones reconocidas para proteger sus derechos.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”)*, y en la LOPDGDD, así como cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación en materia de protección de datos personales, los firmantes del presente documento en representación de cada parte quedan informados de lo siguiente:

- Los datos personales de representantes, empleados y demás personas de contacto de cada parte, recogidos para la gestión del presente contrato, deben ser tratados por cada parte con la exclusiva finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, y controlar dicho contrato.
- La base legal para el citado tratamiento es la ejecución del presente contrato o el cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables a ambas partes.
- Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a ambas partes.
- Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración del presente contrato hasta su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción establecidos por la legislación aplicable.
- Los representantes garantizan que habrán informado expresamente a los interesados por ambas partes cuyos datos se faciliten, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrán cumplido cualquier otro requisito que sea necesario para posibilitar la legítima comunicación de sus datos personales conforme a la normativa aplicable.

- Los representantes y demás interesados de cada parte pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la otra parte mediante comunicación por escrito a la dirección postal indicada en el encabezamiento del presente contrato, acompañando siempre fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad.
- Se informa igualmente a representantes y demás interesados del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de tener conocimiento o considerar que un hecho puede suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia protección de datos personales.

Los datos personales que puedan ser objeto de tratamiento por cada parte serán tratados para sus propios fines, por sus propios medios y a sus respectivos nombres. En consecuencia, cada parte será responsable del tratamiento de datos, en los términos previstos en el RGPD, la LOPDGDD, y cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

En el supuesto de que, como consecuencia de la realización del objeto del presente contrato, fuese necesario el acceso de una parte a datos personales bajo responsabilidad de la otra parte (o de Clientes Finales), las partes se obligan de buena fe a suscribir el correspondiente contrato de encargo del tratamiento (o de subencargado) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del RGPD. En tal caso, las partes incorporarán dicho contrato como Anexo al presente contrato.

Cada parte se comprometen a mantener a la otra indemne de todo gasto, daño y/o perjuicio, incluyendo gastos de defensa y sanciones administrativas derivadas de reclamaciones de terceros por cualesquiera actos de la otra parte en el marco del presente contrato que supongan un incumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

DECIMOSEGUNDA.- DERECHO DE AUDITORÍA E INFORMACIÓN

A fin de asegurar el cumplimiento del presente contrato el GRUPO DE EMPRESAS se reserva la facultad de auditar e informar por su propio personal o mediante personal autorizado por ésta, las actividades realizadas por el COLABORADOR, reconociéndose el derecho a requerir información de las operaciones llevadas a cabo por el COLABORADOR y de examinar por medio de auditores, externos o propios, el fiel cumplimiento por parte del COLABORADOR de las relaciones contractuales definidas en este contrato.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN APLICABLE

Toda cuestión, divergencia o discrepancia que pudiera surgir entre las partes respecto del cumplimiento o interpretación del presente contrato, será sometida a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Estando conformes ambas partes con lo estipulado en el presente contrato, lo firman en lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

el GRUPO DE EMPRESAS

COLABORADOR

